REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Vista Número 004

Panamá, 4 de enero de 2008

Proceso Ejecutivo Por Cobro Coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Incidente de nulidad por falta notificación del de auto ejecutivo y el incidente de levantamiento de secuestro, interpuestos por el Merlano Rodríguez, Carlos actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue Administración Provincial de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 22 de enero de 2003 el Juzgado Ejecutor de la Dirección General de Ingresos de la provincia de Panamá expidió las resoluciones 213-JC-212 y 213-JC-213 mediante las cuales libró mandamiento de pago y decretó secuestro, por la vía ejecutiva, en contra de Luis Carlos Merlano Rodríguez, por la suma de B/.4,266.07 en concepto de renta natural, B/.186.10 en concepto de licencia comercial y

la suma de B/.1,207.90 en concepto de seguro educativo; más los intereses que se venzan hasta el completo pago de la obligación, y el 20% adicional correspondiente al juicio ejecutivo y los gastos de cobranza. (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante el auto de secuestro 213-JC-932 fechado 21 de marzo de 2003, la entidad ejecutante decretó secuestro sobre la finca 183,925, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz; inmueble registrado a nombre del ejecutado, hasta la concurrencia de B/.5,833.39 en concepto de morosidad tributaria; más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación, el 20% adicional correspondiente al juicio ejecutivo y, los gastos de cobranza. (Cfr. foja 15 del expediente ejecutivo)

Consecuentemente, el 4 de agosto de 2007 el licenciado Luis Carlos Merlano Rodríguez, quien actúa en su propio nombre y representación, interpuso ante el Juzgado Ejecutor de la Dirección General de Ingresos de la provincia de Panamá el presente incidente de nulidad de todo lo actuado por falta de notificación del auto ejecutivo y, como consecuencia de ello, solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la finca 183,925, previamente descrita.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del análisis de las constancias que reposan tanto en el expediente judicial como en el ejecutivo, este Despacho es de opinión que el incidente de nulidad por falta de

notificación interpuesto por Luis Carlos Merlano Rodríguez debe ser declarado NO VIABLE, toda vez que el proceso ejecutivo por cobro coactivo no ha concluido y la entidad ejecutante aún cuenta con los mecanismos establecidos en la Ley para notificar al ejecutado, en cualquier momento, conforme lo señala el artículo 1641 del Código Judicial.

En lo referente a la solicitud del incidentista de que se levante la medida cautelar que recae sobre la finca 183,925, antes descrita, este Despacho considera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 548 del Código Judicial que establece que cuando no se hubiere hecho la notificación dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la demanda y el demandante no haya pedido el emplazamiento, o si puesto a su disposición los edictos para su publicación, no los haya hecho publicar en los treinta días siguientes, se levantará el secuestro, debe accederse a tal petición, debido a que en el expediente no se acredita que el auto de secuestro 213-213 de 22 de enero de 2003, hubiese sido notificado al ejecutado.

Al referirse en sentencia de 7 de julio de 2006 en relación a un caso similar, ese Alto Tribunal se pronunció en los siguientes términos:

"... Asimismo, a foja 1 del expediente judicial consta la Resolución N° 458/J.E., de 29 de marzo de 2005 mediante la cual el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, decretó medida cautelar de secuestro a favor del Municipio de Panamá sobre los títulos valores, sumas de dinero y otros pertenecientes a la ejecutada KERUM INTERCONTINENTAL, S.A., el cual se hizo efectivo mediante nota N° 7228 de 29 de

marzo de 2005, donde el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá comunicara a METROBANK de la medida cautelar decretada en contra de la sociedad ejecutada, y que dicho oficio fue recibido en el banco el 18 de abril de 2005 (fs. 80 exp. Ejecutivo); de igual manera la entidad bancaria con nota de 18 de abril de 2005 (fs.102 exp. ejecutivo), indicó que la empresa en cuestión mantiene cuentas por un valor de cinco mil seiscientos noventa y siete balboas con 84/100 (B/.5,697.84), en dicha institución.

. . .

De lo señalado con anterioridad y luego del análisis de la documentación contentiva del negocio que nos ocupa, se desprende que la empresa ejecutada KERUM INTERCONTINENTAL, S.A., se notificó formalmente del proceso en su contra el día 26 de julio de 2005, y que el secuestro se formalizó el día 18 de abril de 2005, habiendo así transcurrido más de los tres meses, que señala el artículo 548 del Código Judicial, en cuanto al levantamiento de medidas cautelares por falta de notificación del auto ejecutivo.

Así las cosas, este Tribunal se ve precisado en declarar probado el presente incidente de levantamiento de secuestro.

En mérito de lo expuesto la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA PROBADO, el incidente de levantamiento de secuestro, impetrado por la firma forense Solís, Endara, Delgado y Guevara en representación de la sociedad KERUM INTERCONTINENTAL, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Tesorería Municipal de Panamá."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

5

declarar NO VIABLE, el incidente de nulidad interpuesto por

el licenciado Luis Carlos Merlano Rodríguez, actuando en su

propio nombre y representación dentro del proceso ejecutivo

por Cobro Coactivo que le sigue la Administración Provincial

de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y PROBADA

la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre la

finca antes descrita.

Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso

ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Administración

Provincial de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas,

que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Se niega el invocado para el incidente de

nulidad. Se acepta el invocado para el levantamiento de la

medida cautelar.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila

Secretario General

OC/1062/mcs